

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó la encargada de la **Dirección Jurídica Ada Maythe Gómez Méndez** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia del **Comisionado Juan Carlos López Aceves** y **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **encargada de la Dirección Jurídica** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/143/2017/RST.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/146/2017/RST.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/181/2017/JCLA

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/185/2017/RST

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/216/2017/RJAL

Punto Número Diez: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **encargada de la Dirección Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

La **encargada de la Dirección Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/143/2017/RST. Y **Se hace constar en esta Acta que encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución RR/143/2017/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Presiente**

Rosalinda Salinas Treviño expuso que, la autoridad requerida viene siendo la Secretaría de Obras Públicas, se inició con una solicitud de información de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete donde solicitó se le "proporcionara los programas elaborados de Obras Públicas del gobierno del estado conforme al artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública" (SIC). Copia fiel de la solicitud emitida en el mes de Marzo.

Sin embargo se otorgó respuesta el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, hizo del conocimiento del particular que en veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se giró la búsqueda de la información a las áreas correspondientes, habiéndose recibido tres contestaciones por la Sub Secretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de Obras Públicas, en donde se precisó que la instancia para atender el requerimiento era la Subsecretaría de Planeación y Proyectos Estratégicos, según el reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas, por lo que no era del ámbito de su competencia atender dicha petición.

Por su parte la Secretaría de Planeación y Proyectos Estratégicos, precisó que enviaba el Programa de Trabajo de planeación de recursos de Obras Públicas para el ejercicio 2017, la tercera respuesta fue por la Subsecretaría de Infraestructura Social de Obras Públicas la cual comentó que la instancia para atender el requerimiento, era la Subsecretaría de Planeación y Proyectos Estratégicos, según el Reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas, por lo que no era del ámbito de su competencia atender dicha petición.

Por lo anterior y desde el mismo periodo día veinticuatro de abril fue la cuarta respuesta la subsecretaría de infraestructura de Transporte de Obras Públicas, la cual precisó que la información solicitada debía ser proporcionada del Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo tanto, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es "no da la información", por parte del Instituto se estudió el recurso y se admitió el 28/06/17, solicitando alegatos por ambas partes, por su parte la autoridad rindió alegatos indicando que la titular de la Unidad de Transparencia en sus alegatos, se limitó a cuestionar la admisión del presente recurso, puesto que según su dicho éste era improcedente.

Del mismo modo, mediante su escrito de alegatos, autorizó para efectos de oír y recibir notificaciones a diversos abogados de la secretaría de Obras Públicas.

De esta manera, hizo del conocimiento de éste Organismo Garante, que la información requerida por el particular le fue entregada a al momento de darle contestación a su solicitud, ante la situación que había que estudiar se autoriza una prórroga del veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete al siete de octubre de dos mil diecisiete por el período de diez días, tal como lo autoriza el art. 162 numeral 1.

En el cual resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente y se le ordenó a la autoridad entregar la información relativa a los programas elaborados de Obras

Públicas, toda vez que lo proporcionado por ésta al momento de dar respuesta a la solicitud formulada por el Recurrente, fue sobre la propuesta de proyecto de inversión del Presupuesto de Egresas de la Federación dos mil diecisiete.

De esta manera, se dio cumplimiento de la resolución y en base a las acciones a realizadas por parte de la Unidad de Transparencia, se le otorgó un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para dar cabal cumplimiento a lo anterior.

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó que se parecía mucho a otro recurso que se resolvió, a lo que realizó la aportación de que en sus secuentes solicitudes donde exista que la Unidad de Transparencia de esta secretaria o cualquiera prevenga solicitante en el sentido de que es lo que está solicitando porque mencionó que en algunos documentos se habla del programa y en otros se habla de proyecto y pues ni el solicitante está obligado a saber técnicamente que significa eso, y el de la unidad de transparencia si tiene la obligación para que precise a que documento se refiere, exhortó que es conveniente que en la subsecuente solicitar que se prevenga, que el solicitante les diga que es lo que quiere saber.

Por lo que la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño** estuvo de acuerdo con la intervención antes mencionada.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/143/2017/RST con la aportación del Licenciado Juan Carlos López Aceves.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/146/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución RR/146/2017/RST.**

En uso de la palabra la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** comunicó que el proyecto RR/146/2017/RST la autoridad requerida fue el Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, se inició con una solicitud de información de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete solicitando:

1. Monto, costo, copia de factura y desglose de la planeación, diseño, desarrollo y ejecución de la aplicación móvil (y/o NLD) del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en su versión de descarga para sistema operativo los y Android.
2. Cantidad de personas apadronadas o registradas en la aplicación (Y/o NLD) desde su creación hasta el mes de marzo 2017.
3. Cantidad y detalle de reportes, quejas y denuncias, realizadas a través de la aplicación (Y/o NLD) por colonia y secciones de la ciudad de Nuevo Laredo.
4. Datos de la empresa o proveedor que realizó la planeación, diseño,

desarrollo y ejecución de la aplicación móvil (Y/o NLD) del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Informó que, la respuesta a esta solicitud se otorgó con fecha 24 de abril del presente año, en la cual el titular de la unidad de transparencia como responsable hizo del conocimiento del particular que mediante oficio SCT 01033/2017 dirigió la búsqueda a la Secretaría de Innovación Gubernamental dado que es la encargada del desarrollo y planeación de la aplicación móvil del Ayuntamiento.

Manifestó que, se anexó el oficio SIG/452/2017, por medio del cual dicha Secretaría dio contestación al oficio girado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y anexó un listado con las solicitudes recibidas en la aplicación móvil del Ayuntamiento con fecha 03/05/17, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio fue: que mencionan el nombre de la empresa SAC, Soluciones Alternativas de Cómputo, S.A. de C.V., pero no me agregan el resto de información solicitada. Favor de enviarme los datos fiscales, dirección de la empresa, número telefónico y copias de facturas cobradas por el desarrollo de la aplicación Y/o NLD.

Mencionó que, se admitió el recurso con fecha de 28/junio/17, solicitando alegatos por parte de ambas partes, manifestó que la titular de la unidad de transparencia en informó a lo recurrente que mediante la solicitud de información éste había solicitado información de Datos de la Empresa o proveedor, a lo cual la Secretaría de Innovación Gubernamental, tiene dentro de sus atribuciones el manejo de la Aplicación Electrónica, habiéndole informado el nombre de la empresa como lo solicitó, del mismo modo le informó que en cuanto a copias de facturas cobradas por el desarrollo de la aplicación, no se tenían registros de facturas cobradas bajo ese concepto.

Informó que, a fin de contar con tiempo suficiente para el análisis y estudio del proyecto, se determinó necesaria la solicitud de una prórroga, la cual se autoriza en términos del artículo 162, numeral 1, comprendida durante el período del 24/Agosto/17 al día de hoy 07/septiembre/17.

Manifestó que, resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, y se le ordenó a la autoridad que modificara su respuesta y realice búsqueda en el área administrativa correspondiente de la información relativa a las facturas pagadas con motivo de la realización de la aplicación móvil del Ayuntamiento.

Mencionó que, contando con el cumplimiento de lo anterior, con un término de 3 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de ésta resolución.

Terminada la parte de exposición del ponente la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/146/2017/RST.

Como siguiente punto de la orden del día se encuentre la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/181/2017/JCLA. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución RR/181/2017/JCLA.**

Continuando con el uso de la voz el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expresó que, el particular controvertió una respuesta de la Secretaria de Salud del estado de Tamaulipas, en el tenor de lo siguiente: la solicitud pidió a la Secretaria de Salud que se le informaran si durante los años 2014-2016 se han contratado los servicios de distribución de medicamentos o en su caso la compra de medicamentos para beneficiario del seguro popular y la población que ha sido beneficiada por dichos contratos.

Exhortó que, la respuesta que emite la autoridad solo abarca una parte de lo que solicito el recurrente y por lo tanto a la hora de tramitar su recurso concentra su agravio en que la respuesta no se puede responder sobre el número de población beneficiada con la entrega de estos medicamentos para el seguro popular, mencionó que, en este agravio no hay información sobre el número de la población beneficiaria, esta es una información pública.

Informó que, en alegatos la autoridad reitero su dicho y a la hora de cerrar instrucción y entrar al fondo del estudio se consideró fundado el agravio del recurrente y se le instruyó al sujeto obligado para que realizara una modificación a la respuesta emitida y efectuara una búsqueda exhaustiva en las áreas mencionadas y ponga a disposición del particular la información que ha sido requerida, así como el resultado de dicha búsqueda.

Terminada la parte de exposición del ponente la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/181/2017/JCLA.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/185/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución RR/185/2017/RST.**

Continuando con el uso de la voz la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño** expresó el proyecto de resolución RR/185/2017/RST donde la autoridad requerida fue la Secretaria de Salud, se inició con una solicitud de información de fecha 26/mayo /17 en la cual externa lo siguiente:

La presente con la finalidad de solicitar a este hospital me informe acerca del documento, dictamen de incapacidad parcial permanente, expedido y firmado por médico especialista y sellado por la Subdirección del hospital, del cual anexo copia, aduciendo lo siguiente.

1. Si dicho dictamen esta agregado al expediente clínico o que se hace referencia en el mismo.
2. Si el médico que lo expide corresponde al directorio del hospital
3. Si el sello de la Subdirección Médica plasmado en el dictamen, corresponde o NO al sello de la Institución médica a su cargo.
4. Si el documento/dictamen, fue expedido por personal del hospital a su cargo o es meramente apócrifo.

Todo esto para comprender la manifestación de incompetencia con la que se declaró este nosocomio a su cargo, en oficio HCV/PVS/072 de fecha 17 de mayo de 2017., adjunto copia simple, en el que manifiesta que no cuenta con médico especialista en medicina del trabajo, siendo que el INFONAVIT, institución ante la cual fue presentado el multicitado dictamen de incapacidad solo solicita a este hospital mediante oficio de fecha 27 de abril de 2017, anexo copia que el "Sr. Dr Héctor A. Loperena Pérez, valide el documento de fecha 4 de febrero de 2017, correspondiente al multicitado dictamen de incapacidad parcial permanente " así es como lo expresa textualmente, no hubo respuesta por parte del sujeto obligado por lo que se procede a interponer un recurso de revisión en fecha 12 Julio 2017 ante este Órgano Garante el agravió fue que no se le dio respuesta a Formal Solicitud de Información dentro de los términos de ley, presentada ante el Hospital Civil de ésta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Salud.

Informó que, se admitió en fecha 16/julio/2017, solicitando alegatos a ambas partes de lo cual no se recibió ninguna e informó que resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, por lo tanto se revocó el acto recurrido y se le requirió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que emitiera una respuesta a la solicitud de información de fecha 26 de mayo del año en curso, mencionó que para su cumplimiento, se dio un término de 3 días a partir de que surtiera efecto la notificación de la presente resolución.

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expresó que es un dictamen que debe ser parte de un archivo clínico, mencionó que existe una ley de datos personales recién estrenada, también solicitó a la dirección jurídica estuviera más al pendiente de la respuesta a la Secretaria de Salud, y cuidar los datos personales que pueden estar contenidos en este dictamen.

Terminada la parte de exposición del ponente la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/185/2017/JCLA.

Como siguiente punto de la orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/216/2017/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución RR/216/2017/RJAL.**

A lo que el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** comentó que, proyecto de resolución de recurso RR/216/2017/RJAL esta interpuesto contra omisiones del Ayuntamiento de Palmillas Tamaulipas, la solicitud fue de 09 de Marzo, mencionó que fue presentada personalmente, donde solicitó el listado de la nómina de la Presidencia Municipal a su digno cargo y especificó bajo qué condiciones ocupa la casa del campesino el Ex Presidente.

Informó que, no existió una respuesta, por lo que se admitió el 02 de Agosto del mismo año, en el periodo de alegatos la autoridad responsable no rindió alegatos, se está desierto por la parte recurrida, el sentido del proyecto, toda vez que de las constancias de autos no se advirtió que existiera respuesta alguna, para el recurrente, ni la autoridad rindió alegatos, mencionó que se ordenara al ente público responsable de una respuesta a la solicitud de información de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, sin costo alguno para el recurrente, dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico del particular que se tiene registrado en autos.

Informó que, se debió informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega de la información solicitada.

Terminada la parte de exposición del ponente la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/216/2017/RJAL.

La **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** solicitó a la encargada de la dirección jurídica que cada uno de los recursos se subiera al portal de internet para consulta pública.

Acto seguido, la **encargada de la Dirección Jurídica** informó a la **Comisionada Presidente** que se habían agotado los asuntos del orden del día.

De ser así, la **Comisionada Presidente** dio por concluida la sesión extraordinaria del día siete de Septiembre del dos mil diecisiete siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo
del Pleno ap/21/14/07/17.

